



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	01/09/2022	Auto Decide - No Accede A Petición -Ordena Requerir A Banco
05045310500220210064600	Ejecutivo	Julio Alberto Gulfo Pacheco	La Hacienda S.A.S	01/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220220037700	Ordinario	Adan Asprilla Bermudez	Agrícola El Retiro Sa	01/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	EdateL S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	01/09/2022	Auto Concede - Concede Extension De Termino Para Contestar Oficio

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a98d547f-5b04-4574-9c89-0229131450e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210039900	Ordinario	Carmelino Rivas Gutierrez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inveragro El Cambulo S.A.S.	01/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220030200	Ordinario	Dario De Jesus David Puerta	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Exportadora De Banano S.A.	01/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria - No Repone Auto Concede Recurso Apelacion
05045310500220210046500	Ordinario	Gloria Del Carmen Ramos Pereira	Agromundo Fj Zomac S.A.S	01/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a98d547f-5b04-4574-9c89-0229131450e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañía Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	01/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora A Expediente Y Pone En Conocimiento Respuesta De C.I. Banacol S.A.S. En Reorganización
05045310500220210049900	Ordinario	Luz Yolanda Albarracin Aguillon	Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Porvenir S.A .	01/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a98d547f-5b04-4574-9c89-0229131450e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210028500	Ordinario	Marcelino Murillo Pedroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola Santa Maria S.A.S.	01/09/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220026500	Ordinario	Teresa De Jesus Duarte Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	01/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a98d547f-5b04-4574-9c89-0229131450e4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

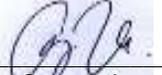
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1185
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN-ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE** a la solicitud allegada por la ejecutada UGPP, el día 25 de agosto de 2022, visible a folios 638 a 642 del expediente, por repetitiva, por cuanto a la misma ya se le impartió trámite mediante autos 16 junio y 19 de julio de 2022, como se observa a folios 619, 620, 632 y 633 del expediente.

Ahora bien, como a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio 876 de 25 de julio de 2022, que fue remitido directamente por el despacho mediante correo electrónico del mismo día, se ordena requerir a BANCOLOMBIA, mediante oficio, para que remita con destino a este proceso, los extractos de la cuenta bancaria a nombre de la demandante DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA desde el 01 de enero de 2019 y hasta la fecha, a efectos de verificar los pagos realizados por la UGPP con ocasión del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 145 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eabdae910df80a7c785feead5f7a51de59f9499c681a14cdff5849b956fc912**

Documento generado en 01/09/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

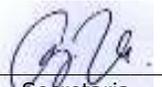
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1184
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JULIO ALBERTO GULFO PACHECO
EJECUTADO	LA HACIENDA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00646-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA, al oficio de requerimiento de embargo, visible a folios 120 a 122 del expediente.

[39RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 145 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab381ecafb59fdee78a7df32c307b0a14d40fdb19d89e107e2da7bc716e595c**

Documento generado en 01/09/2022 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1182
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADÁN ASPRILLA BERMÚDEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00377-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 23 de agosto del 2022 a las 09:50 a.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica banacol@banacol.co por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo tanto al juzgado como a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad accionada (relacionada en el certificado de existencia y representación legal actualizado), conforme lo dispone el artículo 8 de la citada legislación.

Cabe anotar que, para acreditar tal presupuesto, se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, expedido por Cámara de Comercio, en donde se pueda verificar la razón social, el domicilio y la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, para efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral anterior, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.

TERCERO: Deberá aportar la prueba documental denominada “*Cámara de Comercio o certificado de existencia de la empresa AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. de No. NIT 800059030-8*”.

CUARTO: En los términos del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá manifestar cuál fue el último lugar de la prestación del servicio, para efectos de determinar competencia por factor territorial.

QUINTO: Se deberá corregir el poder en el encabezado, pues el mismo se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad y no a los Juzgados Laborales del Circuito de Apartadó (Reparto), por lo que deberá dirigirlo a este despacho.

SEXTO: En el poder se deberán incluir todas y cada una de las pretensiones para el cual fue conferido el mismo por el accionante, pues el mismo se planteó en forma general.

SÉPTIMO: Se deberán indicar los supuestos fácticos de la pretensión segunda declarativa, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar el canal digital de cada una de las personas cuyo testimonio solicita.

NOVENO: Frente a la pretensión segunda de condena, se deberá aclarar cuál es la indemnización moratoria a la que se refiere la **PARTE DEMANDANTE**, por el no pago de los aportes a seguridad social.

DÉCIMO: Se deberá aportar la prueba documental denominada “*Copia historia laboral de Colpensiones*”, so pena de tenerse como no allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3036bacfbc7d3d46960bd5192a11728e79af49cae42e3d3f6823dc86013417d**

Documento generado en 01/09/2022 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



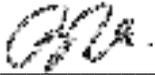
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1183/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS
DEMANDADO	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. – EDATEL S.A. - UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00294-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	CONCEDE EXTENSION DE TERMINO PARA CONTESTAR OFICIO

En el proceso de la referencia, vista la solicitud realizada por BANCOLOMBIA S.A. por medio de memorial allegado de forma electrónica el pasado 26 de agosto del 2022, visible en el documento 61 del expediente electrónico, en aras de obtener la información requerida a dicha entidad, necesaria para emitir una decisión de fondo ajustada a derecho, este Despacho considera necesario **CONCEDER A BANCOLOMBIA S.A.** el termino de **cinco (05) días hábiles adicionales**, al termino inicialmente concedido, para que remita respuesta a lo requerido por medio de oficios No.808 del 06 de julio del 2022 y No.997 del 11 de julio del 2022. El citado termino será contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 145 fijado en la secretaría del Despacho hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba204f0b06d6b1e58fdda60ec352de08a3a89305ca75513d2d8af4ca1ef73456**

Documento generado en 01/09/2022 09:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: CARMELINO RIVAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00399-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo al demandante **CARMELINO RIVAS GUTIÉRREZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido entre 2 demandadas fls. 182-188	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca53a761e4ba13ce87f39f7ba80f42e5219ec896328f7424d906d5ed4bd95e3**

Documento generado en 01/09/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: CARMELINO RIVAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00399-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, con cargo al demandante **CARMELINO RIVAS GUTIÉRREZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido entre 2 demandadas fls. 182-188	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24304609d9da6f303ea14843b9ef5dacb8c592cdb69fab54a6d1d7082535af3**

Documento generado en 01/09/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

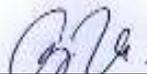
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 893
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMELINO RIVAS GUTIÉRREZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00399-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 145 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90f7bbded67a3da6c5524c4e8d9627ac6d7fabce4b710f2129da35daf4afb2f**

Documento generado en 01/09/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 890/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO DE JESUS DAVID PUERTA
DEMANDADO	EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION “EXPOBAN S.A.S” Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00302 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - NO REPONE AUTO – CONCEDE RECURSO APELACION

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de PROTECCION S.A. a través de la escritura pública No. 1313 del 18 de diciembre del 2017 visible en el documento 12 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PATRICIA CERON SANCHEZ** portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.877 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del de poder conferido, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2. NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 30 de agosto de la presente anualidad, por la abogada PATRICIA CERON SANCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., contra el auto interlocutorio No.854 del 25 de agosto del 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por la entidad que representa.

ANTECEDENTES

A través de auto fechado del 01 de agosto del 2022, se ADMITIO demanda de primera instancia interpuesta a través de apoderado judicial por el señor DARIO

DE JESUS DAVID PUERTA en contra EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION "EXPOBAN S.A.S" Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y en la misma providencia se ordenó la notificación de las citadas demandadas (fls. 91 a 93).

Posteriormente, por medio de correo electrónico con fecha del 05 de agosto del 2022, el apoderado judicial del demandante aporta constancia de notificación del auto admisorio a las demandadas, por medio de la plataforma e- entrega de Servientrega, con la correspondiente constancia de recibido con fecha del 04 de agosto del 2022, como se evidencia en el documento numero 3 del expediente electrónico.

El 08 de agosto hogaño, se recibe memorial por parte de PROTECCION S.A, por medio del cual solicita ingreso al expediente digital, seguidamente, a través de providencia del 10 de agosto del 2022, se tiene por NOTIFICADAS a las demandadas EXPOBAN S.A.S y PROTECCION S.A, y se comparte enlace ingreso al expediente electrónico (fls. 105 a 106)

Seguidamente, por medio de providencias del 25 de agosto del 2022, se tiene por contestada la demanda por EXPOBAN S.A.S, y al no recibir pronunciamiento alguno dentro del termino legal para ello, por parte de PROTECCION S.A, se tuvo por no contestada la demanda por la referida demandada, como se ve en los documentos número 9 y 10 del expediente electrónico.

Pese a lo anterior, el mismo 25 de agosto de la presente anualidad, se recibe contestación a la demanda por parte de PROTECCION S.A., sin embargo, al considerarse extemporánea, este Despacho decide no dar tramite a la misma.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada PATRICIA CERON SANCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que tuvo por no contestada la demanda por su representada, argumentando, en síntesis:

"(...) No se comparten los argumentos expuestos por la señora Juez en el auto en mención, toda vez ante PROTECCION S.A no se allegó el escrito de demanda, pues solo fue recibido el auto admisorio.

El día 8 de agosto de 2022 a través de mi correo electrónico, se solicitó al Despacho envié del escrito de demanda, el cual solo fue enviado por el Juzgado el 12 de agosto de 2022 y para tales efectos adjunto los correos electrónicos.

(...)

Como se ha manifestado mi representada tenía hasta el 25 de agosto de 2022 para dar contestación a la demanda, por consiguiente, no se acepta que se dé por no contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A, pues de conformidad con la norma líneas arriba transcrita, se cuenta con dos días adicionales y en el

caso que nos ocupa, la contestación a la demanda se efectuó el 24 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, en el evento que la señora Juez no reponga el auto de fecha 25 de agosto de 2022 notificado por estados del 26 del mismo mes y año, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda presentada por mi representada, con el debido respecto solicito se me conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, con el fin que esta Magistratura, revise las actuaciones procesales y pertinentes realizadas por mi representada y en su lugar se revoque la negativa respecto a la contestación a la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPL y de la S.S. (...)”

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subraya fuera del texto)

El auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el 26 de agosto del 2022 (fls.163), el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido el 30 de agosto del 2021 siendo las 08:37 am, es decir que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.
Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes. (...) (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del legal dispuesto para ello.

Implementación de las TIC en las actuaciones judiciales

La Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio del cual por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, dispone que:

“(...)

ARTICULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales,

podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (...)

ARTICULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTICULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

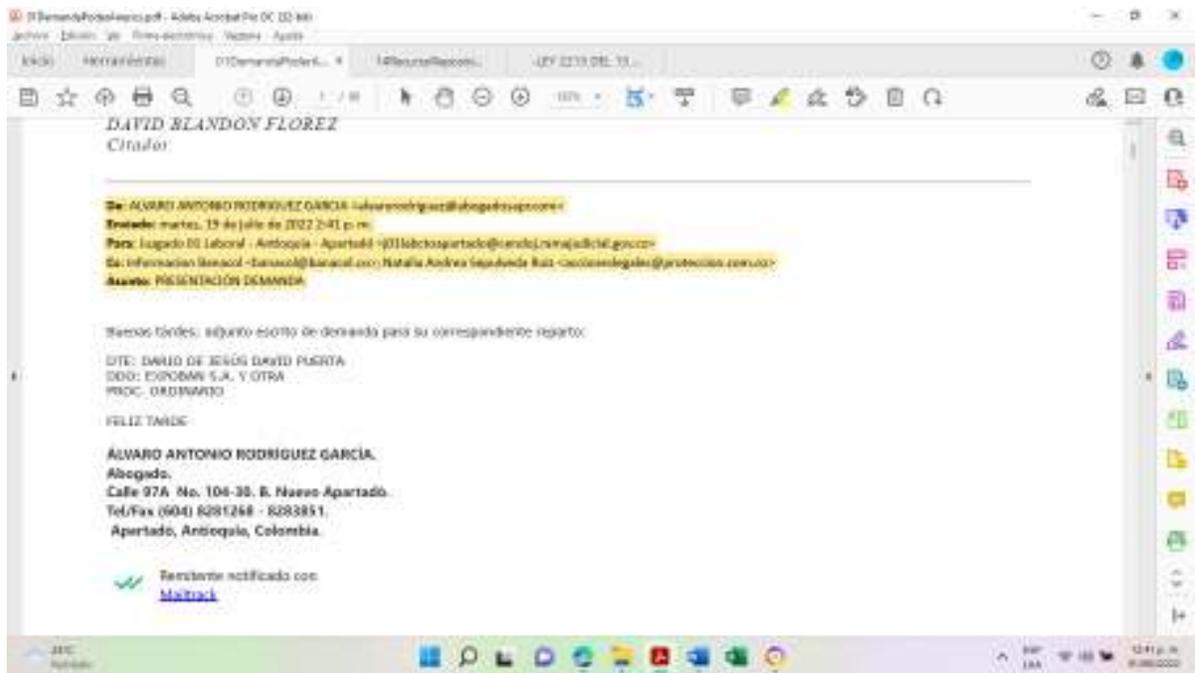
PARÁGRAFO 1o. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)

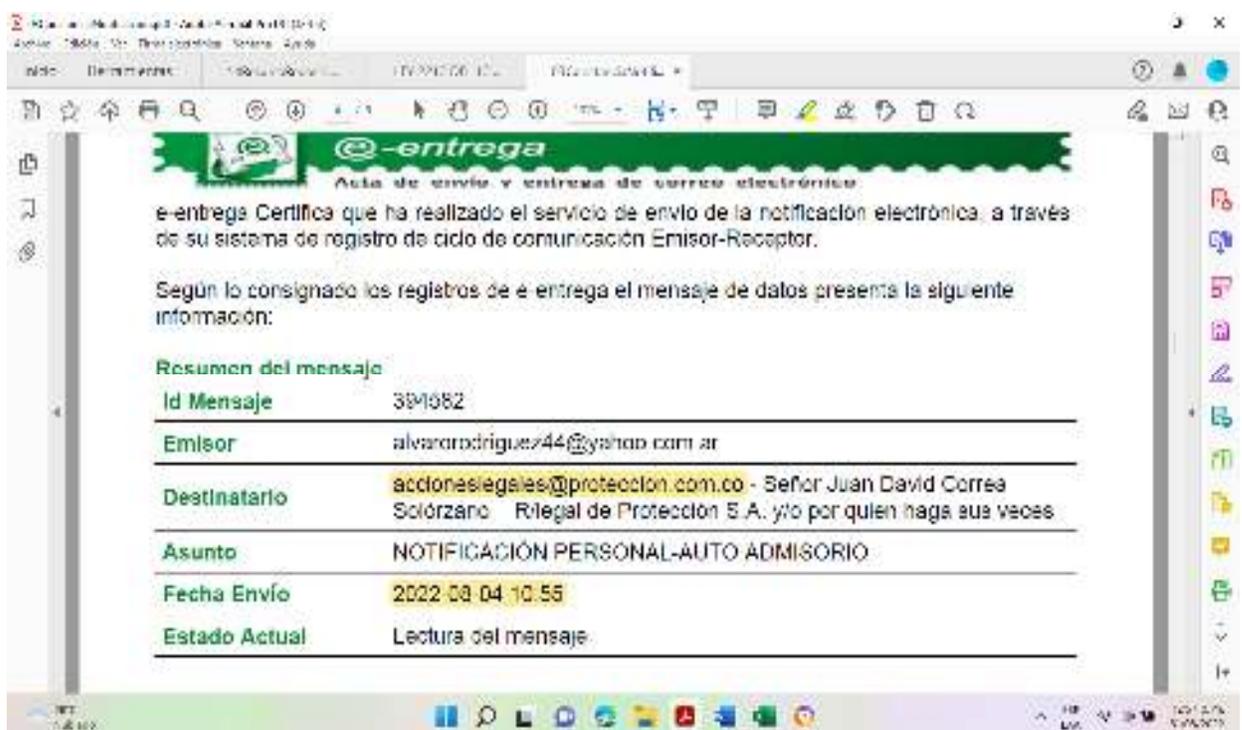
PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal. (...)" (subrayas y negrillas del Despacho)

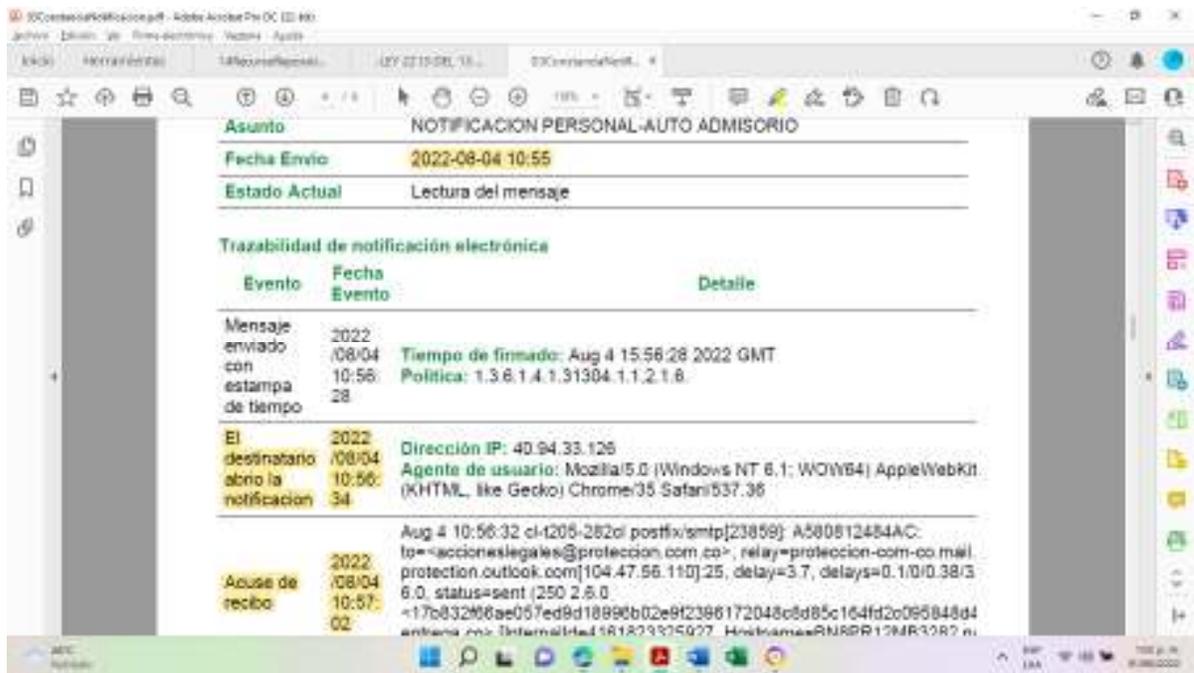
CASO CONCRETO

Considerando los argumentos de la abogada recurrente, la normatividad citada en precedencia y revisando nuevamente el expediente, este Despacho encuentra necesario precisar, que al momento de realizar el estudio de la demanda verificó que se cumplieran a cabalidad los supuestos detallados en el artículo 6 de la Ley 2213/2022, especialmente en lo que respecta al envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las demandadas, al momento de su presentación, situación que se puede evidenciar en el documento número 1 del expediente electrónico y en el pantallazo que se anexa.



Precisado lo anterior, y una vez admitida la demanda de la referencia, correspondía al apoderado judicial del demandante, de conformidad con el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213/2022, notificar a las demandadas, únicamente el auto admisorio de la demanda, como efectivamente lo hizo el 04 de agosto del 2022, por medio de la plataforma e- entrega de Servientrega como lo permite la citada ley, y como se evidencia a continuación.





En el documento numero 3 del expediente digital, igualmente se evidencia constancia de recibido y apertura del mensaje por parte de la demandada PROTECCION S.A, razón por la cual, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213/2022, este Despacho tuvo por **notificada** a la citada demandada desde el **8 de agosto del 2022**, es decir, dos días hábiles siguientes a la fecha de acuse de recibido, que según constancia que obra en el expediente, fue el 04 de agosto de la misma anualidad.

Así las cosas, el término de 10 días para que la demandada PROTECCION S.A. diera contestación a la demanda, corrió durante los días, **9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto del 2022**, fecha esta última, para la cual, esta agencia judicial no recibió pronunciamiento alguno por parte de la citada demandada, pese a haberse compartido igualmente, el link de ingreso al expediente por medio de providencia del 10 de agosto, y, en consecuencia, dispuso tener por no contestada la demanda por dicha sociedad.

Tal como lo señala la abogada recurrente, el 24 de agosto del 2022 siendo la 1:15 pm ingreso al correo institucional de este Despacho, contestación a la demanda por parte de PROTECCION S.A., sin embargo, atendiendo a la **suspensión de términos** durante el mismo día, a la cual se hace referencia en constancia obrante en el documento 11 del expediente, esta contestación fue efectivamente recibida, el jueves 25 de agosto del 2022, y fue agregada al expediente, sin embargo la misma ya era extemporánea.

Como colofón de lo anterior, este Despacho no comparte los argumentos de la apoderada judicial de PROTECCION S.A., considerando que se han cumplido los presupuesto de ley y se han respetado los términos a las partes para realizar sus correspondiente intervenciones, salvaguardando de esta forma su derecho de defensa y contradicción; en consecuencia esta agencia judicial considera procedente NO REPONER la decisión tomada en auto del 25 de agosto del 2021, con respecto a tener por no contestada la demanda por parte de la demandada

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A..

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 1º del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el “*Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura*”, expedido a través de la Circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJ20-11567 del 21 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No. 854 fechado 25 de agosto del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No. 854 fechado 25 de agosto del 2022, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 145 fijado en la secretaría del Despacho hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476a1bb8133354af337ff1c5297dc2810005bc267bdb82a32c023179da7e8578**

Documento generado en 01/09/2022 09:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN RAMOS PEREIRA
DEMANDADO: AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00465-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **GLORIA DEL CARMEN RAMOS PEREIRA**, con cargo a la demandada **AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 72-78	\$6'529.784.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$7'529.784.00

SON: La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7'529.784.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c7d2f2ed6fae933c266dfa66382760d629ef45021998bb70b9cdb1694e2d5**

Documento generado en 01/09/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 894
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA DEL CARMEN RAMOS PEREIRA
DEMANDADA	AGROMUNDO FJ ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00465-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 145 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743cb5ecc45cfaeae4157bb33a422775fc8bca127d956d930ef442f4bb4dee90**

Documento generado en 01/09/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1181
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS- MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR- PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO- URATOPO S.A.S.- GEODRAGADOS S.A.S.- C.I. UNIBÁN S.A.- C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- AUGURA- CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA)- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00140-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBAS
DECISIÓN	INCORPORA A EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 30 de agosto de 2022 fue allegada la respuesta a oficio No.708 del 14 de junio de 2022 por parte de **C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, conforme prueba decretada a la **PARTE DEMANDANTE** por el despacho en audiencia del 08 de junio de la presente anualidad, se procede a **INCORPORAR** la misma al expediente así como a **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el documento aludido, cuyo enlace de acceso se relaciona a continuación:

[093RespuestaOficioBanacol.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.145 fijado en la secretaría del Despacho hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df96175eb19bf7ceb7aeba5ebbf3ce0184c53c463012e49ff4c53966885e4e**

Documento generado en 01/09/2022 09:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ YOLANDA ALBARRACÍN AGUILLÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00499-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LUZ YOLANDA ALBARRACÍN AGUILLÓN**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 325-332	\$2.725.578.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3.725.578.00

SON: La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'725.578.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e115e7dade2c921903d4bf94328200957ed4a781fa18d857b3a67fe689e9b**

Documento generado en 01/09/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 895
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ YOLANDA ALBARRACÍN AGUILLÓN
DEMANDADA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00499-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 145 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef8af86b8ba87def4cf1aebbc79a36ff1beee993aefac1e9aab1a3d8d500124**

Documento generado en 01/09/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARCELINO MURILLO PEDROZA
DEMANDADO: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00285-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **MARCELINO MURILLO PEDROZA**, con cargo a la demandada **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia fls. 187-192	\$1'817.052.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'817.052.00

SON: La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2'817.052.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71497a723f6c99fde829b19182aac1b3db29b2f0261b9849054fac01a31fbef**

Documento generado en 01/09/2022 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 892
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELINO MURILLO PEDROZA
DEMANDADA	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00285-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 145 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71625d71c385c4fca9f19355873c9274e6982d0e8195962a19e367cd5dceff63**

Documento generado en 01/09/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1180
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TERESA DE JESÚS DUARTE TORRES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

Atendiendo a que, vencido el término de ley indicado en auto del 11 de agosto de 2022, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** no subsanó la demanda en el sentido de allegar la prueba documental denominada “*Historia laboral*”, se tiene por no aportada la misma, y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta AFP.

2.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

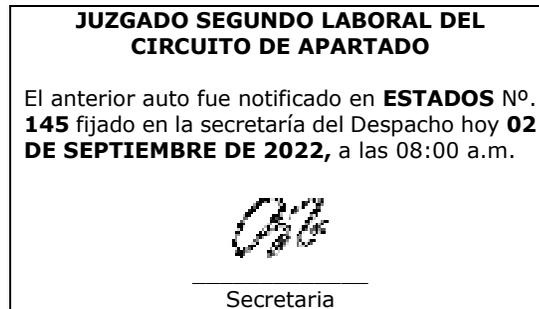
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[05045310500220220026500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a285883ab9a69e16e0440a6bfdf0b38a8c567a1752bafa3752cc87b129ac**

Documento generado en 01/09/2022 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>